



CIRCULAR No. 205/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-035-26 DE 20/05/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-035-26 de 20/05/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando, conforme lo siguiente":

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul"	Cobija - Pando	Administración Aduana Zona Franca Comercial Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional de La Paz	921	22/05/2026 al 29/05/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Control de Divisas y Exportación de Menor Cuantía".

Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Algrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gerna
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-035-26

La Paz, 20 MAY 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

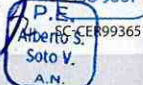
Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y



ISO 9001





están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA N° DGAC/SAL/132/2026 de 15/05/2026, para el operador aéreo: **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, tipo de aeronave: **BE 1900D**, matrícula: **CP3121 (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:30 HRS)**, fecha de salida: **22/05/2026 al 29/05/2026**, aeropuerto de salida: **COBIJA (SLCO)**, ruta: **SLCO/SKBO ALT. SKRG. AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:35 HRS. FECHA DE RETORNO: 22 AL 30/06/2026**, RUTA: **SKBO/SLLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:05 HRS.**, observaciones: **LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL (PLANIFICACIÓN, ETC.), TODAS LAS**

G.C.
Rommy C.
Montalvo Y
A.N.

G.N.J.
Guadalupe
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
M.D.
Cortés P.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamón A.
A.N.

U.P.C.
H.C.
Torres L.
A.N.



ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, VERIFICACIÓN DE NOTAM'S, PIB, ETC., SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE SALIDA DE SLCO 22/05/2026 12:30 UTC TIME, 2 PAX 2 TRIP.

Que mediante correo electrónico de 18/05/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida **“22/05/2026 12:30 UTC”**, operador **“MINERA SAN CRISTOBAL S.A.”**, por el aeropuerto de salida **“COBIJA (SLCO)”**, con matrícula **“CP3121”**, cantidad de pasajeros **“2 PAX 2 TRIP”**.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/82/2026 de 18/05/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán Anibal Arab Fadul de Cobija – Pando, dependiente de la Gerencia Regional La Paz que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, con Código Operativo **921** para el periodo de habilitación del **22/05/2026** al **29/05/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros: Control de Divisas y Exportación de Menor Cuantía.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026 de 19/05/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *“(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/82/2026 de 18/05/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto “CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL” de COBIJA como punto de control autorizado, desde el 22/05/2026 al 29/05/2026.*

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, tiene como ruta de Salida de territorio nacional el Aeropuerto COBIJA (SLCO) **“CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL”**. Considerando las fechas de emisión del Informe AN/GRLPZ/I/82/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el correo de confirmación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la publicación por parte de la Aduana Nacional que se realizará el 21/05/2026, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **22/05/2026 al 29/05/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto **“CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL”** de COBIJA con el Código de Aduana **“921”**, bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en Salida de la aeronave:

G.C.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Cecilia P.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.E.C.
Rodrigo P.
Torrico L.
A.N.

P.E.
Alberto
Soto V.
3 de 9.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651



SALIDA
- Control de Divisas - Exportación menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Gerencia Regional La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija	921	22/05/2026 al 29/05/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/117/2026 de 20/05/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026 de 19/05/2026, la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/132/2026 de 15/05/2026 para la aeronave tipo BE1900D con matrícula CP3121 y correo electrónico de fecha 16/05/2026 remitido por la misma Institución, los cuales establecen la habilitación del punto de control durante el periodo del 22/05/2026 al 29/05/2026 para la salida de la aeronave, corresponde conforme a normativa la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija	921	22/05/2026 al 29/05/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



SALIDA

- Control de Divisas.
- Exportación de menor cuantía.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/383/2026 de 20/05/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/82/2026 de 18/05/2026, AN/GNN/DNPTA/I/56/2026 de 19/05/2026 y AN/GG/UPECG/I/117/2026 de 20/05/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Anibal Arab Fadul de Cobija - Pando, bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Anibal Arab Fadul de Cobija - Pando, bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "921"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de



emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul"	Cobija - Pando	Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz	921	22/05/2026 al 29/05/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Control de Divisas, y Exportación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

C.D.
Rommy C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Cristina P.
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamani
A.N.

U.G.C.
Héctor P.
Torrico I.
A.N.

P.E.
Alfredo S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651



La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO p.i.
Aduana Nacional



C.G.
Rommy G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Cecilia P.
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

C.E.C.
Hugo P.
Perrico L.
A.N.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/acp
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/92
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-035-26
La Paz, 20 MAY 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acotados o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA N° DGAC/SAL/132/2026 de 15/05/2026, para el operador aéreo MINERA SAN CRISTOBAL S.A., tipo de aeronave: BE 1900D, matrícula: CP3121 (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:30 HRS), fecha de salida: 22/05/2026 al 29/05/2026, aeropuerto de salida: COBUIA (SLCO), ruta: SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS, EET: 04:35 HRS, FECHA DE RETORNO: 22 AL 30/05/2026, RUTA: SKBO/SLCP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS, EET: 05:05 HRS, observaciones: LA TRIPLUCACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO, SEGURIDAD OPERACIONAL (PLANIFICACIÓN, ETC.), TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, VERIFICACIÓN DE NOTAM'S, PIB, ETC., SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE SALIDA DE SLCO 22/05/2026 12:30 UTC TIME, 2 PAX 2 TRIP.

Que mediante correo electrónico de 18/05/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida "22/05/2026 12:30 UTC", operador "MINERA SAN CRISTOBAL S.A.", por el aeropuerto de salida "COBUIA (SLCO)", con matrícula "CP3121", cantidad de pasajeros "2 PAX 2 TRIP".

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRPLZ/I/82/2026 de 18/05/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán Aníbal Arab Fadul de Cobia - Pando, dependiente de la Gerencia Regional La Paz que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia, con Código Operativo 921 para el período de habilitación del 22/05/2026 al 29/05/2026, con los siguientes regímenes aduaneros: Control de Divisas y Exportación de Menor Cuantía.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026 de 19/05/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRPLZ/I/82/2026 de 18/05/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBUIA como punto de control autorizado, desde el 22/05/2026 al 29/05/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo MINERA SAN CRISTOBAL S.A., tiene como ruta de Salida de territorio nacional el Aeropuerto COBUIA (SLCO) "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL". Considerando las fechas de emisión del Informe AN/GRPLZ/I/82/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el correo de confirmación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la publicación por parte de la Aduana Nacional que se realizará el 21/05/2026, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 22/05/2026 al 29/05/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBUIA con el Código de Aduana "921", bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en Salida de la aeronave:

Salida	
-	- Control de Divisas
-	- Exportación menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar

Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Gerencia Regional La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobia	921	22/05/2026 al 29/05/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/11/117/2026 de 20/05/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026 de 19/05/2026, la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/132/2026 de 15/05/2026 para la aeronave tipo BE1900D con matrícula CP3121 y correo electrónico de fecha 16/05/2026 remitido por la misma institución, los cuales establecen la habilitación del punto de control durante el periodo del 22/05/2026 al 29/05/2026 para la salida de la aeronave, corresponde conforme a normativa la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobia - Pando de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia	Aeropuerto de Cobia - Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobia	921	22/05/2026 al 29/05/2026

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

Salida	
-	- Control de Divisas
-	- Exportación menor cuantía

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/383/2026 de 20/05/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPLZ/I/82/2026 de 18/05/2026, AN/GNN/DNPTA/I/56/2026 de 19/05/2026 y AN/GG/UPEC/11/117/2026 de 20/05/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadul de Cobia - Pando, bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadul de Cobia - Pando, bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "921"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobia - Pando, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Cobia - Pando	Administración de Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia dependiente de la Gerencia Regional La Paz	921	22/05/2026 al 29/05/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Control de Divisas, y Exportación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

